



LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Titulados a nombre de la Nación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad permitir al profesional técnico asistencial titulado a nombre de la Nación igualdad de condiciones y oportunidades asimismo optimizar la calidad, equidad, eficiencia y efectividad del servicio que brindan en sus establecimientos.

Artículo 3. Incorporación a profesionales técnico asistencial de la salud

La presente Ley norma el ejercicio de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) Titulados a nombre de la Nación a conformar el nuevo tercer grupo ocupacional de la salud.

Artículo 4. Normas aplicables

El trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación, se rige por la Ley



26842, Ley General de Salud, Ley 25333, Ley Marco del Empleo público el Decreto Legislativo 276, Ley 28175, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y sus Reglamentos, y en el sector privado, por las normas que le fueran aplicables.

CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES TECNICOS ASISTENCIALES DE SALUD

Artículo 5. Función del profesional técnico asistencial egresados de IST

El profesional técnico asistencial egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación, conforman el nuevo tercer grupo ocupacional de la Salud, desempeñan sus funciones en el área de su competencia participando en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la Salud del individuo, considerando el contexto socio cultural, económico, social donde se desarrolla la familia y comunidad de acuerdo a su competencia laboral.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. De los Derechos

Los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación tienen los siguientes derechos:

- a) Desempeñar las funciones correspondientes al cargo de profesional técnico asistencial.
- b) Contar con un ambiente de trabajo que reúna las condiciones de bioseguridad compatible con el nivel de complejidad y peligro a que se encuentren expuestos.
- c) Recibir por parte del empleador los bienes, materiales e insumos necesarios y adecuados para cumplir con sus obligaciones, sin poner en riesgo su salud ni la de las personas que reciban sus servicios.
- d) Percibir una a remuneración equitativa y suficiente, determinada en función a criterios objetivos, tales como nivel académico, desempeño, rendimiento o productividad, responsabilidades asumidas y de acuerdo con las necesidades de la organización y disponibilidad presupuestal.
- e) Recibir orientación legal de parte de su empleador en los procesos judiciales iniciados como consecuencia del debido ejercicio de sus funciones.



- f) Gozar de licencia para el ejercicio de funciones, en las entidades representativas por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designado por la institución donde trabaja.

El otorgamiento de la licencia con o sin goce de haber se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La licencia con goce de haber se otorgará respetando el principio de no percepción de doble remuneración en el Sector Público.

- g) Contar con un incremento remunerativo paulatino de acuerdo al nivel de complejidad de atención y al grado de exposición al que se encuentra a fin de mitigar los riesgos a los que se vean expuestos ante el desempeño de sus funciones
- h) Contar con un colegio que los represente legalmente defendiendo sus intereses, regulando su ejercicio y promoviendo su desarrollo.
- i) Recibir estudios y capacitaciones de especialización.
- j) Contar con un monto diferenciado adicional de conformidad el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 7. De las Obligaciones

Los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar, apoyar y/o cumplir con las actividades y tareas relacionadas con la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, la participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución del problema de salud de la persona, la familia y la comunidad, así como en el desarrollo socio - económico del país, de acuerdo a su competencia.
- b) Dar cumplimiento a la legislación vigente sobre salud, así como las políticas del sector, particularmente aquellas que estén relacionadas con sus actividades.
- c) Cumplir con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como de la legislación laboral que regula el régimen laboral de la actividad privada o normas que la sustituyan, según sea el caso.



CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 8. De la estructura y niveles de sus actividades

8.1 Las actividades de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público, y de las normas que resulten aplicables.

8.2 Las actividades de los profesionales técnicos asistenciales en el sector público se estructuran en cinco niveles que posibiliten su progresión, cada uno con una permanencia mínima de cinco años, conforme a lo siguiente:

- Nivel I: (0-5 años)
- Nivel II: (6-10 años)
- Nivel III: (11-15 años)
- Nivel IV: (16-20 años)
- Nivel V: (21 años en adelante)

El ascenso se determina por el tiempo de servicio, la calificación del profesional y la evaluación de desempeño, de acuerdo, según determine el Reglamento.

El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. En las zonas de menor desarrollo, según determine el Reglamento, los profesionales que laboren en ellos tendrán una bonificación especial y en el tiempo de servicios para los efectos de escalafón.

8.3 En el sector privado se regula por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO V

MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 9. Jornada

La jornada laboral de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación del sector



público tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

La jornada laboral de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación del sector privado se regula por las disposiciones del Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Artículo 10. Descansos remunerados

Los descansos remunerados de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación correspondientes a los días feriados no laborables, serán contabilizados dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 11. Sobretiempo

El trabajo realizado en horas extraordinarias podrá, de ser el caso, compensarse con descansos sustitutorios, previa aprobación del órgano competente del establecimiento, que tomará en consideración que los servicios de atención se encuentren con la dotación de personal suficiente para garantizar la continuidad de la atención o en su defecto remunerarse de acuerdo lo establezca el reglamento.

CAPITULO VI CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 12. Capacitación

Tienen el derecho y la obligación de capacitarse con el creditaje académico necesario para su certificación en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

La capacitación podrá ser realizada durante la jornada laboral, de acuerdo a lo programado en el establecimiento. Los responsables en los diferentes establecimientos, departamentos o servicios deberán asegurar que la misma no debe generar interrupción de la atención habitual.

Las capacitaciones acumuladas les acreditan un reconocimiento laboral para optimizar la calidad, eficiencia y efectividad en el desempeño de sus funciones.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Personal de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú

El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la actividad de Profesional Técnico Asistencial de Salud se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y por las normas de la institución a la que pertenecen.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley

Se deroga la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2012-SA en lo que corresponda al trabajo de los técnicos asistenciales para adecuarse al Marco de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 10:31:34-0500



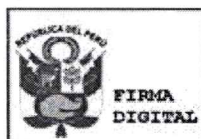
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 16:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 10:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 10:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 16:53:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 17:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 15:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 15:20:52-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 09:28:34-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes legislativos

De la revisión de la Web del Congreso de la República a la fecha de elaboración del presente Proyecto de Ley, se han presentado las siguientes iniciativas:

Proyecto de Ley 2590/202, Ley que establece mejoras para el personal técnico y auxiliares asistenciales de salud que labora en zonas de frontera y zonas alejadas. Tiene como objetivo regular el ejercicio de los profesionales técnicos en todas las dependencias del sector público a nivel nacional y sector privado en lo que sea aplicable.

Proyecto de Ley 5783/2023-CR, Ley que modifica la Ley 28561 que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Tiene como finalidad actualizar la Ley 28561, que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de Salud, a efectos de precisar conceptos, definiciones, funciones y derechos en el ámbito laboral del personal profesional técnico y auxiliar asistencial de salud a nivel nacional.

Proyecto de Ley 11115/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28561 que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Propone modificar la Ley N° 28561 en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 se incorporan los incisos h, i, j, p. k, l, m, n, o, p), 7, 8, 9, 10, 11, 12, disposiciones transitorias y finales, primera, segunda y tercera de la ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud

b) Fundamentos de la propuesta

De acuerdo a la promulgación de la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, el cual establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento. Razón por la cual, el Estado debe buscar mejoras en aseguramiento y la cobertura de atención a los 34 millones 350 mil 200 habitantes¹² que tiene nuestro país de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

¹ <https://www.ipsos.com/es-pe/estadistica-poblacional-2025>

² <https://www.elperuano.pe/noticia/247597-inei-poblacion-peruana-alcanza-los-34-millones-de-habitantes-al-2024>



Del mismo modo, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En base al artículo 38 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremos 013-2006-SA, establece la responsabilidad de contar con personal suficiente e idóneo en el establecimiento de salud para así poder garantizar la calidad y continuidad de la atención.

En el contexto nacional, nuestro país ha experimentado un acelerado proceso de urbanización, en el presente año alcanzó el 80% la población urbana y la rural 20%³. Por ende, el mayor porcentaje de establecimientos que se encuentran en las zonas más alejadas del país cuenta con un número limitado de profesionales, éstos se enfrentan a las barreras en el acceso, en no contar con el equipamiento necesario para intervenciones en la atención médica, infraestructuras deficientes, recursos ineficientes y otros. Es evidente que se requieren más de 35 mil técnicos de salud para cubrir la creciente demanda de atención en el país⁴, conforme lo señala la Escuela de Educación Superior Cibertec; de este modo, es condición necesaria personal profesional asistencial capaz de brindar los cuidados a las personas y comunidades.

Asimismo, se evidencia en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), que mide las condiciones de vida y la salud de los hogares de nuestro país, que 7 de cada 10 personas que necesitan atención médica no pueden conseguirla y esto se debe por muchos factores entre los que más destacan se encuentra la falta de establecimientos cercanos, demoras en la atención médica, poca disponibilidad en el acceso de citas⁵.

En tanto, el rol de las Redes Integradas de Salud, es que operan como una red de establecimientos de salud que atienden a las necesidades de la población, en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA). De esta manera, se mejora la prestación de los servicios de salud en el acceso, equidad, calidad y eficiencia, a través de la articulación de diferentes establecimientos y la gestión eficiente de recursos. Está integrado por el equipo multidisciplinario de acuerdo a la Directiva Administrativa 329-MINSA/DGAIN-2022, conformado por dos grupos ocupacionales:

³ [https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/CPI%20-%20Market%20Report%20-%20Proyecciones%20Poblacionales%202025%20\(2\).pdf](https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/CPI%20-%20Market%20Report%20-%20Proyecciones%20Poblacionales%202025%20(2).pdf)

⁴ https://www.revistasaludyfamilia.com/mas-de-35-mil-profesionales-tecnicos-de-salud-se-necesitan-para-atender-a-los-peruanos-2/?utm_source=chatgpt.com

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2023/11/11/banco-mundial-7-de-10-personas-que-necesitan-atencion-medica-no-la-reciben-en-peru/>



1. Profesionales asistenciales de salud está constituido por médico, enfermera, obstetra, odontólogo, psicólogo, entre otros.
2. Personal técnico y auxiliar de la salud está constituido por técnicos en enfermería, técnicos en laboratorio, auxiliares de enfermería, entre otros.

En efecto, los profesionales asistenciales de salud como el personal técnico egresados de Institutos Superiores Tecnológicos trabajan en conjunto con el objetivo de brindar una atención integral a los pacientes a nivel nacional.

En el contexto del sector salud en nuestro país, se ha identificado una problemática crítica que viven el personal técnico de la salud quien son los más expuestos al peligro de enfermedades en el cumplimiento de sus labores, además es este grupo que son los que sostienen los establecimientos de salud de las zonas más alejadas o de difícil acceso del Perú que inclusive son los que cumplen funciones de los Profesionales Asistenciales de salud al no encontrarse o por el número limitado de profesionales.

En base a la clasificación establecida por la Ley 28175, el Decreto Legislativo 276, como norma que regula específicamente un régimen de contratación general, clasifica a las personas que laboran en su ámbito únicamente en funcionarios y servidores de carrera; conforme a su artículo 9 se agrupan de acuerdo a su formación académica:

GRUPOS OCUPACIONALES DEL DECRETO LEGISLATIVO		
PROFESIONAL	TECNICO	AUXILIAR
Servidores con título profesional o grado académico por la Ley Universitaria	Servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida	Servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo

Por lo expuesto es importante que el personal técnico agrupado por la Ley 28561 se encuentre en el organigrama del Ministerio de Salud como parte del equipo de salud como profesionales técnicos asistenciales de salud.

c) Vulneración del derecho de igualdad

El derecho de igualdad y no discriminación es uno de los pilares del Estado de Derecho, a fin de garantizar la igualdad entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. De este modo, no es admisible que trabajadores asistenciales de la salud realicen labores en



idénticas condiciones y no se vea reflejado en sus remuneraciones, el no reconocimiento de títulos de los Institutos Superiores Tecnológicos y ocupar cargos en la estructura orgánica del Profesional Asistencial. Por tanto, es razón suficiente la inclusión de este grupo de profesionales en el presente marco normativo para poder brindarles mejoras en las condiciones profesionales y laborales, asimismo haciéndoles partícipes de todos los beneficios que la ley laboral confiere al grupo de trabajadores sujetos en el presente marco normativo.

d) Problemática

En el Perú, se requiere aproximadamente más de 35 000 técnicos asistenciales para cubrir la demanda en los establecimientos a nivel nacional sumado a ello la considerable concentración del personal técnico en las zonas urbanas dado que representa el 80% de la población dejando desabastecido las zonas rurales.

Es pertinente señalar que, el personal técnico durante años sigue en lucha por alcanzar estabilidad laboral, con beneficios completos y su reconocimiento profesional.

En ese sentido, el MINSA en el Decreto Legislativo 1153, no los reconoció como profesionales asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, no alcanzando el tercer grupo ocupacional los profesionales Asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos. No obstante, ESSALUD reconoció los títulos de los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, y se profesionalizo de acuerdo a la Ley 25333 autorizando que los profesionales accedan al nivel profesional E.

Por consiguiente, el sistema de salud necesita personal en la prestación de servicios de salud.

e) Marco Normativo

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigencia en el año 1993, nos indica en su artículo 2 numeral 2 que *"nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. En su artículo 9 señala que, el Estado peruano determina la política nacional de salud, de esta manera es responsabilidad del Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación; así mismo en el artículo 22 reconoce el trabajo es un deber y un derecho siendo base del bienestar social y un medio de realización de la persona, en paralelo el artículo 23 y 24 el Estado reconoce el trabajo en sus diversas modalidades,



en ese sentido el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, recogiendo entre sus preceptos, el principio laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación. Finalmente, en el artículo 59 el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad.

En el año 2005 fue promulgada la **Ley 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud**, establece las normas para el trabajo de este personal en el sector público y privado. Con el objetivo principal de regular la jornada laboral, descansos remunerados, pago de horas extras y otros aspectos laborales de este grupo profesional. Siendo reglamentada en el año 2012, aprobado por **Decreto Supremo 004-2012-SA**, en el que se establece las condiciones de trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Ley 25333 publicada en el año 1991 y vigente desde el día siguiente de su publicación, en el **artículo 1 y 2** establece que los profesionales egresados de un Instituto Tecnológico Superior que cuenten con un Título a nombre de la Nación deben acceder al nivel Profesional SP "E" de conformidad con el **artículo 19 del Decreto Supremo 057-86-PCM**. En esa misma línea mediante **Resolución Ministerial Jefatural 107-92-INAP7DPN**, se aprueban los requisitos y limitaciones para la incorporación al Grupo Ocupacional Profesional y Categorización Remunerativa de los servidores públicos titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos.

Por lo tanto, la **Ley 25333** ubica al grupo profesional dentro de los alcances del inciso a) del **artículo 9 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público**, aprobada el 24 de marzo de 1984, conforme con su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo 005-90-PCM**.

Es preciso señalar que, mediante **Ley 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud**, que prestan servicios asistenciales en el sector salud considera en el artículo 6° como Profesionales de la Salud, las líneas de carreras siguientes:
a) Médico-Cirujano, b) Cirujano-Dentista, c) Químico-Farmacéutico, d) Obstetriz, e) Enfermero, f) Médico-Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), g) Biólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), h) psicólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), i)



Nutricionista (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), ingeniero Sanitario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) y, k) Asistente Social (Únicamente las que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).

Por otro lado, el **Decreto Legislativo 1153**, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 establece que para fines de la política integral se considera profesional de la salud, a aquel que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito de dicha norma, de conformidad con la **Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud**.

f) Decisión Política

Actualmente se aprecia que no existe una igualdad de condiciones que permitan la incorporación del personal técnico al tercer grupo profesional del equipo médico; motivo por el cual este grupo presentan un nivel remunerativo bajo cuando siguen indicaciones médicas tanto en la prevención, recuperación y rehabilitación del paciente en comparación con los demás grupos profesionales; motivo por el cual esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República para la aprobación de la presente iniciativa legislativa para reforzar el sistema de salud en el país al permitir la conformación del tercer grupo profesional, ocupar cargos en la estructura orgánica del Profesional Asistencial y mejoras remunerativas.

Con estas acciones no solo se reconoce el esfuerzo del personal de salud, sino también fortalece la atención sanitaria en el país, garantizando un servicio más estable, eficiente y de calidad para la población peruana.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia a la Constitución Política del Perú, la Ley 28561; reconoce el derecho constitucional del trabajo, no vulnera o infringe ninguna norma en el marco jurídico vigente ni el ordenamiento constitucional. La presente propuesta plantea que los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud egresados de Institutos Superiores Pedagógico con títulos emitidos por el Ministerio de Educación a nombre de la Nación sean reconocidos por como profesionales técnicos asistenciales y gocen de los mismos derechos laborales; motivo por



el cual impactará en la Ley 28561 Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de Ley no genera gasto al erario nacional, toda vez que el mismo encuadra sus efectos dentro del marco presupuestario del presupuesto público, asignado al Ministerio de Salud fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido tiene como finalidad mejorar las oportunidades y condiciones en las que labora este grupo de personal de la salud.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 2: Equidad y Justicia Social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 11 **“Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”** y en el punto N° 32 de los temas para los proyectos de ley denominado **“búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales”**; y la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 14 **“Acceso al empleo pleno, digno y productivo”** y en el punto N° 63 de los temas para los proyectos de ley denominado **“equiparación de derechos laborales”**.